

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”).

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”).

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”).

Quinto. - Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el “Programa Anual 2024”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 6 de junio de 2024, Servicio de Telecomunicación ROCAF, A.C. (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la

banda de Frecuencia Modulada (“FM”) al amparo del Programa Anual 2024 (la “Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Alcances a la Solicitud de Concesión. Mediante escritos presentados el 20 de junio y 1 de julio, ambos de 2024, el Solicitante presentó alcances a su Solicitud de Concesión.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/4900/2024 notificado el 16 de julio de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de análisis y disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 18 de julio de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1177/2024, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitario, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Décimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 19 de julio de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1203/2024 solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/4459/2024, notificado el 29 de julio de 2024, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, En razón de lo anterior, mediante escritos ingresados los días 7 y 9 de agosto de 2024, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

Décimo Segundo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 404 de fecha 13 de agosto de 2024, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 400/2024 de misma fecha.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/197/2024 de fecha 20 de agosto de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión.

Décimo Cuarto.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0614/2024 de fecha 9 de septiembre de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34, fracción I del

ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”**

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que

no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría **las concesiones comunitarias** y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

*Las concesiones para **uso social comunitaria se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.***

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias, mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley, dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2024, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció que la presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena podrán realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2024.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2024, el cual prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

*“3.4. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena **podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.** Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2024”*

Adicionalmente, es importante destacar que, tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2024 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2024 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario de labores del Instituto.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. En este tenor, en caso de que, se haya asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley, prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio de la Solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza de la Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que la Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 6 de junio de 2024 conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2024 en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro de cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores de este Instituto, tal y como lo indica dicho programa anual, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social comunitaria e indígena, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2024.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada del instrumento notarial número 4,853 de fecha 25 de abril de 2024, pasada ante la Fe del Licenciado Horacio Francisco Ruiz Ruiz, titular de la Notaría Pública 99 del Estado de Chiapas, en la que consta la constitución de la asociación denominada “Servicio de Telecomunicación ROCAF, A.C.”, en el que se refleja que es una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, y sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad, igualdad de género y pluralidad, con una duración de 99 años, que tiene por objeto, instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin fines de lucro, asimismo se designa a José Rodolfo Calvo Fonseca como presidente de la asociación, por lo que cuenta con poderes de representación; lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

- b) **Domicilio del Solicitante.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Libramiento Sur Poniente No. 483, Colonia Santa Elena, C.P. 29060, Tuxtla Gutierrez, Chiapas, exhibiendo recibo del servicio de telecomunicaciones emitido por Total Play correspondiente al mes de mayo de 2024.
- c) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.
- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al amparo del Programa Anual 2024, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.
- III. **Justificación del uso social comunitaria de la concesión.** El Solicitante manifestó que la radiodifusora tendrá un concepto de participación de la ciudadanía con objetivos académicos, de equidad, igualdad, deportivos, culturales y científicos.

En cuanto al propósito **educativo**, el Solicitante refirió que informará sobre métodos educativos que sean útiles para la comunidad y enseñando conceptos básicos mediante las transmisiones de la radio, promoverá la participación de especialistas para asesorar y orientar a los radioescuchas en temas de educación respecto a matemáticas y dibujo, contará con talleres de regularización a nivel primaria, el Solicitante refirió que pretende realizar conferencias denominadas "*Niños genio*", elaborando foros educativos y talleres de redacción, ortografía y de cuentos infantiles.

Adicionalmente, señaló que fomentará el deporte en todas las generaciones, informará a la comunidad sobre los beneficios de realizar un deporte, orientará a la audiencia con especialistas para mejorar la salud física y mental, realizará torneos de fútbol, basquetbol y carreras, contará con el programa denominado "*Cardiólogo en mi colonia*" y "*Master class de zumba*", también indicó que contará con programas de educación física para niños y torneos de Tae Kwon Do.

En cuanto al propósito **cultural**, el Solicitante refirió que las transmisiones se centrarán en la promoción de la cultura de Chiapas y el rescate de tradiciones, impulsará a los artesanos, músicos y personas de relevancia cultural en el Estado, con el objetivo de dar a conocer la riqueza del Chiapas, dando voz a las personas que influyen directamente en la cultura, pretende contar con un foro para promover la cultura, realizar festivales culturales, concursos de oratoria y poesía, llevar a cabo exposiciones de arte local y con ello realizar el reconocimiento al arte Chiapaneco.

En cuanto al propósito **comunitario**, el Solicitante refirió que en los programas habrá interacción directa con algún grupo social dirigido a sectores de la comunidad, con los que pretende promover los valores de convivencia, cuidado del medio ambiente, igualdad y la

diversidad, para lograr dichos propósitos realizará charlas de cuidado del medio ambiente en las colonias, brigadas de salud enfocadas a orientación médica, nutrición y cortes de cabello, organizará brigadas caninas para vacunación y esterilización, así como campañas de adopción de perros y gatos, asimismo contempla llevar a cabo charlas de planificación familiar y foros de comunidad LGBTQ+.

En cuanto al propósito **científico**, el Solicitante refirió que la radio servirá como un espacio para difundir proyectos e investigaciones científicas de la comunidad, motivará a las generaciones a involucrarse en la ciencia creando conferencias y foros científicos, exposición de proyectos científicos, talleres para la introducción a la ciencia y realizará concursos de proyectos de ciencia.

En cuanto al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que la radio comunitaria ofrecerá una plataforma democrática en donde todos los miembros de la comunidad tendrán la oportunidad de expresar sus opiniones, contribuir con ideas y participar en debates sobre asuntos locales, regionales y nacionales.

En cuanto al principio de **convivencia social**, el Solicitante refirió que la radio comunitaria será una herramienta para fomentar la convivencia social al proporcionar un espacio en donde todos los miembros de la comunidad puedan compartir sus experiencias, opiniones y conocimientos, el Solicitante pretende emitir programas que reflejen la diversidad cultural y social de la comunidad, promoverá el respeto y la empatía, elementos que el Solicitante considera esenciales para una convivencia pacífica y armoniosa.

En cuanto al principio de **pluralidad**, el Solicitante refirió que la radio será accesible para todos los sectores de la comunidad, incluyendo todos aquellos que puedan tener dificultades para acceder a otro medio de comunicación, promoverá la diversidad y la inclusión al proporcionar un espacio para las voces marginadas.

El Solicitante manifestó que será una radio comprometida con la pluralidad, ya que asegurará transmitir una variedad de perspectivas, que serán representadas a través de las diversas voces en la programación, las cuales incluyen diferentes opiniones y expresiones culturales y sociales, que reflejarán la diversidad de la comunidad, el Solicitante indicó que la radio contribuirá a la obtención de una sociedad más inclusiva y democrática, en donde todas las personas sientan que sus puntos de vista son valorados y respetados.

En cuanto al principio de **equidad**, el Solicitante refirió que garantizará que todas las voces, independientemente de su posición socioeconómica, tengan la oportunidad de ser escuchadas, ofrecerá un medio accesible y gratuito para la expresión, promoverá la equidad en la comunicación, ayudará a reducir las desigualdades y que cada individuo sea escuchado.

En cuanto al principio de **igualdad de género**, el Solicitante refirió que la radio comunitaria desempeñará un papel crucial en la promoción de la igualdad de género al proporcionar una plataforma para que las mujeres expresen sus opiniones y preocupaciones, para lo cual contará con programas que aborden temas de género y derechos de las mujeres, refirió que podrá contribuir en la educación de la audiencia en temas de igualdad de género y combatirá los estereotipos y prejuicios que existen, asimismo puntualizó que incluirá a las mujeres en roles de liderazgo dentro de la radio, lo cual servirá como ejemplo y motivación para la comunidad con la finalidad de demostrar que la igualdad de género es una meta alcanzable y necesaria.

A efecto de acreditar la existencia de un vínculo directo o coordinación con la comunidad, el Solicitante exhibió **5 (cinco)** cartas suscritas por diferentes instituciones y **9 (nueve)** diplomas a favor del C. José Rodolfo Calvo Fonseca y a Servicio de Telecomunicación ROCAF, A.C. lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V, de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0614/2024 de fecha 9 de septiembre de 2024, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **94.7 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, clase “**A**”, coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°45’14.300” y L.O. 93°06’54.690” y distintivo de llamada **XHSCNR-FM**. Lo anterior, debido a que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social comunitaria por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2024.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programa y compromiso de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir en localidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con clave de área geostadística, 071010001, y un aproximado de 848,274 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante presentó la escritura N. ESCRITURA de fecha 5 de agosto de

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

2024, pasada ante la Fe del Lic. César Arturo Esquinca Cosío, titular de la Notaría Pública número 43 del Estado de Tuxtla Gutierrez, Chiapas, en la que consta la donación de equipos principales para el inicio de operaciones, que realiza el C. José Rodolfo Calvo Fonseca a favor de Servicio de Telecomunicación ROCAF, A.C., en la que se encuentran los siguientes equipos: **MARCA, MODELO Y CAPACIDAD** [REDACTED] Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante exhibió carta suscrita por el C. José Rodolfo Calvo Fonseca en la que manifiesta que el **PERSONA FÍSICA** [REDACTED] cuenta con el conocimiento, experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conoce las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, así como la instalación de la estación para la prestación del servicio de radiodifusión, anexando *curriculum vitae* del **PERSONA FÍSICA** [REDACTED], y copia simple de su credencial para votar.

Adicionalmente, anexó una manifestación suscrita por el C. José Rodolfo Calvo Fonseca en la que manifiesta que se compromete a respetar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y su respectivo Reglamento en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley Federal de Derechos de Autor, y demás disposiciones legales aplicables e inherentes a su solicitud y que asignará personal con los conocimientos necesarios, quienes se harán cargo de vigilar previa a su emisión, la programación propuesta y sus contenidos. Lo anterior, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante presentó la escritura 13,042, de fecha 5 de agosto de 2024, pasada ante la Fe del Lic. César Arturo Esquinca Cosío, titular de la Notaría Pública número 43 del Estado de Tuxtla Gutierrez, Chiapas, en la que consta la donación de equipos principales para el inicio de operaciones, que realiza el C. José Rodolfo Calvo Fonseca a favor de Servicio de Telecomunicación ROCAF, A.C. la cual resulta suficiente para acreditar que el Solicitante cuenta con los principales equipos y medios de transmisión de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) **Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada del instrumento notarial número 4,853 de fecha 25 de abril de 2024, pasada ante la Fe del Licenciado Horacio Francisco Ruiz Ruiz, titular de la Notaría Pública 99 del Estado de

Chiapas, en la que consta la constitución de la asociación denominada “Servicio de Telecomunicación ROCAF, A.C.”, en el que se refleja que es una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, y sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad, igualdad de género y pluralidad, que tiene por objeto, instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin fines de lucro; asimismo se designa a José Rodolfo Calvo Fonseca como presidente de la asociación, por lo que cuenta con poderes de representación; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante refirió que contará con un Director General, un Coordinador de Radio, un Coordinador de Producción, un Área de atención, un Área técnica y colaboradores.

En cuanto al procedimiento, el Solicitante señaló que el Coordinador de Producción producirá el material a difundir, el Área de atención será la encargada de recibir, tramitar, y dar atención a quejas y sugerencias en un plazo de 15 (quince) días hábiles, refirió que las quejas y sugerencias serán recibidas de manera física y por correo electrónico, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de **PROYECCIÓN DE GASTOS MENSUALES**

En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior el Solicitante presentó **6 (seis)** cartas de apoyo económico mensual las cuales en su conjunto suman un monto total de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** adicionalmente manifestó como fuente de recursos financieros, lo señalado en el artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/4900/2024 notificado el 16 de julio de 2024, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 14 de agosto de 2024 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 400/2024 así como su anexo, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 404 de fecha 13 de agosto del mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que **1)** la cobertura solicitada no se encuentra contemplada en el Programa Anual 2024, por lo que la Secretaría sugiere establecer los parámetros técnicos correspondientes, **2)** se constata la fuente de recursos financieros del solicitante para el desarrollo del proyecto toda vez que, conforme a la documentación remitida por el IFT, no encontró documento sobre la capacidad económica, jurídica, técnica y administrativa del interesado, **3)** refirió que con fecha 22 de julio de 2024, consultó los Directorios de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación, de la cual observó que la mencionada Asociación y/o su representante legal, parecen no pertenecer a alguna Asociación Religiosa o ser Ministro de Culto, **4)** sugirió que el Instituto constatará que el solicitante cumpliera efectivamente con el instrumento jurídico con que acreditará la creación o constitución de la Asociación Civil sin fines de lucro.

Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2024 y finalmente se constató que la fuente de los recursos financieros, capacidad económica, jurídica, técnica y administrativa fuera acreditada en términos de lo señalado en las fracciones VIII, VII inciso a), b), c) y d), del Considerando Tercero de la presente Resolución.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 7 de agosto de 2024 el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En relación con el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1203/2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/197/2024 de 20 de agosto de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

ROCAF solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco legal

(...)

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	José Rodolfo Calvo Fonseca
2	Brenda Graciela Escobar Cabrera
3	Stephanie Calvo Flores

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societaria y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),⁵ se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁶

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
ROCAF	José Rodolfo Calvo Fonseca Brenda Graciela Escobar Cabrera Stephanie Calvo Flores	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
José Rodolfo Calvo Fonseca Brenda Graciela Escobar Cabrera Stephanie Calvo Flores	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“(...) hago de su conocimiento, que únicamente mi persona física [José Rodolfo Calvo Fonseca] en carácter de representante legal cuenta con una concesión social de radio misma que opera en frecuencia modulada 94.7 MHz en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas la cual esta por vencer el 28 de Agosto del año en curso.

En lo que se refiere a los demás asociados no aplica dicho cuestionario en virtud que nunca han sido concesionarios, accionistas ni socios de ninguna concesión de Radio ni Televisión.”

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁷

(...)

4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas es titular de 1 (una) concesión social (no comunitaria, indígena y afromexicana), la cual está por vencer el 28 de agosto del 2024.⁸

Cuadro 3. Estaciones en FM del GIE de los Solicitantes y Personas Vinculadas/Relacionadas

Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Localidad principal a servir	Vigencia
José Rodolfo Calvo Fonseca	XHRCF-FM	94.7	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	29/08/2012 - 28/08/2024

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante, tiene en trámite únicamente:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad (objeto de la presente opinión).

(...)

6.2. Concesiones de radiodifusión sonora con cobertura de servicio en la Localidad.

Cuadro 4. Concesiones del SRS con cobertura en la Localidad.

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	11	0 ^{a)}
Concesiones de espectro de uso público	2 ^{b)}	2
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas)	5	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER y del RPC. (Consultado el 29 de julio de 2024)

a) Se identifica que en la Localidad 1 opera 1 (una) frecuencia comercial en AM, como "combo", XETG-AM / 990 kHz, la cual no es operada por el GIE de los Solicitantes y Personas Vinculadas/Relacionadas. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo el acuerdo para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008, los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.

b) No se considera a la estación con distintivo de llamada XHUCAH-FM y frecuencia 102.5 MHz, la cual fue reportada por la UER con cobertura en la Localidad, pero que, en el RPC, se reporta como "Terminada por negativa de prórroga".

6.3. Características de la provisión del servicio del SRS en la Localidad

ROCAF solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET y del RPC del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRS en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: 1 (una) concesión social (no comunitaria, indígena y afromexicana) -vence el 28 de agosto del 2024-;

- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **11 (once) concesiones de uso comercial, 2 (dos) concesiones de uso público y 5 (cinco) concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana)**;¹⁰
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;¹¹
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **5 -cinco- (1 -una- ubicada en el segmento de 106-108 MHz)**;¹²
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0 (cero)**;¹³
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) y público: **0 (cero)**;¹⁴
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias, indígenas y afromexicana): **0 (cero)**;¹⁵
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;¹⁶
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas adicionales: **0 (cero)**;¹⁷
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad

Cuadro 5. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad

Grupo / Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Fernández Quiñonez/Radiodifusora XEIO-AM, S.A. de C.V., Radiodifusora XELMAM, S.A. de C.V., Radiodifusora XETUG-AM, S.A. de C.V. y Radio XHKR-FM, S.A. de C.V.*	XHIO-FM XHLM-FM XHTUG-FM XHKR-FM	91.1 105.9 103.5 96.9	4	36.36
Familia Valanci Buzali / Estéreo Sistema, S.A., Impulsora de Radio del Sureste, S.A. y Radio Espectáculo, S.A.	XHCQ-FM XHONC-FM XHVV-FM	98.5 92.3 101.7	3	27.27
Familia Siman / XHTGZ-FM Radio, S.A. de C.V., Radio Promotora de la Provincia, S.A. de C.V. y XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	XHTGZ-FM XHUD-FM XHTG-FM	96.1 100.1 90.3	3	27.27
Familia Pérez Toscano / Radio Celebridad, S.A.	XHRPR-FM	88.3	1	9.10
Total			11	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y del RPC.

* Los accionistas de Radio XHKR-FM, S.A. de C.V. y los integrantes de la Familia Fernández Quiñonez no se reconocen como parte del mismo GIE, sin embargo, considerando los vínculos por parentesco existentes, se consideran como Personas Vinculadas/Relacionadas.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 6. IHH del servicio analizado

IHH	2,892 puntos
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia.

- 13) En la Localidad, en la banda FM, el IFT no ofertó frecuencias en la **Licitación No. IFT-4** ni en la **Licitación No. IFT-8**.¹⁸
- 14) En la Localidad en la banda FM, se identifican 2 (dos) concesiones de uso público, 5 (cinco) concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana). No se identifican concesiones de uso social comunitaria, indígena o afromexicana.

Cuadro 7. Concesiones de uso público y social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia MHz	Ubicación
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHCHZ-FM	107.9	Chiapa de Corzo, Chiapas
	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTGU-FM	93.9	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Social (no comunitaria, indígena y afromexicana)	Impulsora Pro Cultura y Salud del Estado de Chiapas, A.C.	XHITG-FM	89.1	
	José Rodolfo Calvo Fonseca	XHRCF-FM	94.7	
	Simón Valanci Buzali	XHREZ-FM	93.1	
	Darinka Yugglamara Coello Hidalgo	XHTGT-FM	92.7	
	Gerardo Antonio Toledo Coutiño	XHGTC-FM	97.7	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y del RPC.

- 15) En la Localidad, en la banda AM se identifica 1 (una) estación de radiodifusión sonora comercial con cobertura, la cual opera como combo.

Cuadro 8. Concesiones en la banda AM que operan como combo

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Principal localidad a servir
Familia Siman / XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	XETG -AM	990 kHz	90.3 MHz (XHTG-FM)	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

- 16) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (2) y no se identifican concesiones de otro uso en la banda AM con cobertura en la Localidad.

Cuadro 9. Estaciones en la banda AM de uso público

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia kHz	Ubicación
Público	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XECOPA-AM	1210	Copainalá, Chiapas
	Gobierno del Estado de Chiapas	XERA-AM	760	San Cristóbal de las Casas, Chiapas

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y la UER

- 17) Estaciones con cobertura y participación del GIE de los Solicitantes y Personas Vinculadas/Relacionadas en radio AM: **0 (cero) y 0% (cero por ciento)**;¹⁹
- 18) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.
- 19) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

6.4. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que **ROCAF** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro **de uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusión

En Tuxtla Gutiérrez, Chiapas:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria, para prestar el STR, en términos del PABF 2024, a **ROCAF**.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

^[5]Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE].

^[6]El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones].

^[7]El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones].

^[8] Conforme a información disponible en el RPC, el Pleno del IFT negó la prórroga a la vigencia de la concesión, en virtud de que no cumplieron con el requisito de oportunidad previsto en el artículo 114 de la LFTR, consistente en que el concesionario solicitara la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de dicha concesión].

^[10]Fuente: UER].

^[11]Las participaciones se calculan respecto al número de estaciones comerciales concesionadas totales en FM con cobertura en la Localidad].

^[12]Fuente: UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. Al respecto, las 5 (cinco) frecuencias que se consideran como disponibles se refieren a las identificadas por la UER en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0446/2022 en los siguientes términos: (i) 3 (tres) frecuencias dictaminadas para permisos (actualmente concesiones de uso social -no comunitarias, indígenas o afromexicana-); (ii) 1 (una) frecuencia dictaminada para concesión de uso social comunitaria, y (iii) 1 (una) frecuencia dictaminada para concesión de uso social indígena].

^[13]Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>].

^[14]Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>].

[¹⁵Fuente: DGCR].

[¹⁶Fuente: DGCR].

[¹⁷Se identifica que en términos del PABF 2022, el Instituto Oaxaqueño de Comunicación Comunitaria de La Radio, A.C. presentó una solicitud para una concesión de uso social comunitaria en Ocotlán de Morelos, Oaxaca. Sin embargo, ésta fue desechada por improcedencia mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1418/2023, el 5 de julio de 2023].

[¹⁸ Fuente: Bases de la Licitación No. IFT-4 disponibles en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectroradioelectrico/radiodifusion/2016/4/basesift-4_1.pdf]

[¹⁹Si se considera la frecuencia comercial en AM que opera como "combo", XETG-AM / 990 kHz, el GIE de los Solicitantes tendría la única estación con cobertura en la Localidad 1. Sin embargo, en términos de la normatividad aplicable, incluyendo el acuerdo para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008, los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada].

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67, fracción IV, segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3, fracción III, inciso b), párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76, fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una

vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 66, 67, fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76, fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16, fracción X, 17-A, 18, 35, fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Servicio de Telecomunicación ROCAF, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **94.7 MHz** con distintivo de llamada **XHSCNR-FM** y clase “**A**”, en **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Servicio de Telecomunicación ROCAF, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico,

ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/180924/372, aprobada por unanimidad en la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de septiembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/09/20 7:22 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 132584
HASH:
DF6976C46FE9074F1719EDF7C1FC581B021F4DC5F02C07
0B57C8AA069E52C2C4

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/09/23 1:04 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 132584
HASH:
DF6976C46FE9074F1719EDF7C1FC581B021F4DC5F02C07
0B57C8AA069E52C2C4

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/09/24 7:16 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 132584
HASH:
DF6976C46FE9074F1719EDF7C1FC581B021F4DC5F02C07
0B57C8AA069E52C2C4

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/09/24 7:22 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 132584
HASH:
DF6976C46FE9074F1719EDF7C1FC581B021F4DC5F02C07
0B57C8AA069E52C2C4

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_040924_372_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	10 de octubre de 2024 25 de octubre de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Página: 13</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas: 12</i> <i>Actos de carácter administrativo: Páginas: 13 y 14</i> <i>Actos de carácter económico: Página 14</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Ing. José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 